

**OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO A ALTO JAHUEL  
TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.**

**RES. EX. N° 4/ ROL F-056-2020**

**Santiago, 5 de mayo de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 10 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-056-2020, mediante la Resolución N°1/Rol F-056-2020, que resolvió formular cargos en contra de Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., Rol Único Tributario N° 76.100.121-3 (en adelante, “la empresa” o “el titular”), por hechos, actos u omisiones de su autoría, que constituyen infracciones conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en resoluciones de calificación ambiental.

2. Posteriormente, con fecha 5 de octubre de 2020, Alto Jahuel presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), con documentación adjunta.

3. Por medio del Memorándum N° 413/2021, de 22 de abril de 2021, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del PdC, al Fiscal de la SMA, para que resuelva su aprobación o rechazo.

4. Con fecha 22 de abril de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol F-056-2020, esta Superintendencia resolvió, previo a pronunciarse sobre

el PdC presentado, realizar observaciones respecto del mismo, para que sean incorporadas en un programa de cumplimiento refundido.

5. Con fecha 29 de abril de 2021, Paloma Infante Mujica, actuando en representación del titular, realizó una presentación ante esta SMA solicitando en lo principal, ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento refundido en virtud de las observaciones realizadas por esta SMA con mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol F-056-2020.

6. Conforme lo indica el titular en su presentación, la solicitud de ampliación de plazos, se funda en *“que la Sociedad se encuentra analizando las observaciones realizadas, y dada la situación de crisis sanitaria por la que atraviesa el país, se dificulta la coordinación de las distintas unidades internas de la Sociedad, así como la recolección de los nuevos antecedentes requeridos para complementar la información que se nos solicita”*.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Al respecto, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

#### RESUELVO:

**I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la ampliación de plazo, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento refundido contado desde el vencimiento del plazo original conforme a lo indicado en el Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-056-2020.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,** al titular y a Cristian de la Cruz Bauerle, Paloma Infante Mujica, Juan Ignacio Eymin Ahumada, Leonardo Urtubia Gea y Giancarlo Camillieri Camus, en las siguientes casillas: [msanz@celeoredes.com](mailto:msanz@celeoredes.com); [cadelacruz@celeoredes.com](mailto:cadelacruz@celeoredes.com); [pinfante@moralesybesa.cl](mailto:pinfante@moralesybesa.cl); [jieymin@moralesybesa.cl](mailto:jieymin@moralesybesa.cl); [gcamillieri@moralesybesa.cl](mailto:gcamillieri@moralesybesa.cl).

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### Correo electrónico:

- Alto Jahuel Transmisora de Energía S.A., [msanz@celeoredes.com](mailto:msanz@celeoredes.com); [cadelacruz@celeoredes.com](mailto:cadelacruz@celeoredes.com); [pinfante@moralesybesa.cl](mailto:pinfante@moralesybesa.cl); [jieymin@moralesybesa.cl](mailto:jieymin@moralesybesa.cl); [gcamillieri@moralesybesa.cl](mailto:gcamillieri@moralesybesa.cl)

#### C.C:

- División de Fiscalización, SMA